



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC
CÓDIGO

0047
NÚMERO

2023
AÑO

PROYECTO DE: Correspondencia

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 01/12/2023

AUTOR/AUTORES: Ciudadanos Díaz Soledad y Mercado Soria Fabrizzio.-

ASUNTO: Elevan Nota, proponiendo a esta Convención Constituyente la Reforma del Capítulo V: "Derechos Políticos y Régimen Electoral", incorporando debates públicos y obligatorios para todos los estamentos.-

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA
PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	14/12/23		

NORMA:

PROPUESTA DE DEBATE PUBLICO.

Señora presidenta:

Con el propósito de darle contenido al tiempo electoral y promover decisiones electorales soberanas e informadas, el presente Proyecto propone agregar a la constitución en el CAPÍTULO V - Derechos políticos y régimen electoral la **implementación de debates públicos y obligatorios para todos los estamentos** puestos en consideración en momentos electorales. En ese sentido, regular los debates, otorgándoles un carácter público y obligatorio, resultando indispensable para el desarrollo de la democracia, la libertad de expresión y el ejercicio efectivo del derecho a la información.

Fundamentación:

Solo existe una ley nacional que establece el debate obligatorio para candidatos a presidentes. Los argentinos tuvimos la oportunidad para poder presenciar o ver la transmisión de este debate, y en el país no tenemos demasiados antecedentes al respecto.

Para darle contenido al tiempo electoral esta herramienta, el debate obligatorio, público, masivo, subsana todo tipo de desinformación y planteos por fuera de una plataforma política de cada candidato.

El proyecto prevé un plano de igualdad. Los candidatos podrán exponer sus ideas, sus contenidos, su conocimiento de la provincia y de sus departamentos, que hagan una lectura de la realidad, que planteen soluciones, que hablen de un plan de gobierno serio y viable.

Esta es una herramienta para la ciudadanía, para que hagan un voto informado, conociendo el perfil de cada candidato.

Marco Legal:

La Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través del artículo 1º, de los artículos 33, 41,42 y concordantes del Capítulo Segundo y del artículo 75 inciso 22, que incorpora con jerarquía constitucional diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.

En ese sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 13º, inciso I sostiene que "...toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión; asimismo, que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección...". Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19, afirma que "toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección", mientras que la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 19, declara que "todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el

de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

El artículo 38 de nuestra Constitución Nacional establece que los partidos políticos son fundamentales para el sistema democrático y que por tanto se “...garantiza su Organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la Competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas...”.

En el CAPÍTULO V, Derechos Políticos y Régimen electoral, Artículo 76 inciso 3 y 4 de la Constitución de La Rioja expresa “...Derecho a peticionar a las autoridades cuando la petición esté dirigida a gestionar un interés público o medidas que beneficien a un sector o a toda la comunidad. Derecho a reuniones de carácter político y a publicar ideas políticas sin censura previa. La ley reglamentará el ejercicio de estos derechos.”

Mientras que en el CAPÍTULO II Derechos y garantías, Artículo 32°.- LIBERTAD DE PRENSA sostiene que “Todos los habitantes gozan del derecho del libre acceso a las fuentes públicas de información.”

Conclusión:


En lo que respecta a los antecedentes en relación a la realización de debates políticos y públicos, debe mencionarse que Suecia fue el primer país en donde se organizó el primer debate. Acontecieron también por esa época, en otros países de Europa, una nueva serie de debates que no fueron televisados. España y Francia, a su vez, tienen una larga tradición en el rubro de los debates (en menor medida el Reino Unido y Alemania). En EEUU, los debates son una tradición desde los años 60' que, si bien no existe la obligatoriedad para que los candidatos debatan, sí existe legislación que regula quienes pueden organizar un debate y de qué manera pueden hacerlo. En nuestra región, países como Brasil, Chile, Colombia han realizados debates con cierta continuidad y en el caso de México se practican los debates desde el año 1994, estando legalmente regulados.

Es imperioso crear un marco normativo que regule la organización y difusión de los debates, en pos de ofrecer nuevos mecanismos de interacción entre representantes y representados. Solo garantizando debates claros, respetuosos y transparentes, el electorado podrá contar con una mayor cantidad de elementos de juicio a la hora de ejercer su derecho al sufragio, puesto que le brinda un conocimiento más vasto de las ideas y proyectos de los candidatos.

Es entonces que, como ciudadanos de la provincia de La Rioja, queremos aportar a la discusión de la reforma constitucional el desarrollo de debates públicos y obligatorios para las elecciones en todos los estamentos Nacionales, provinciales y departamentales.

Es por los motivos aquí expuestos que solicitamos el tratamiento del proyecto presentado.

Fabrizio Mercado Sorio.


DIAZ, M. Seledad
29224.558